



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2018-415**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados a los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **CARLOS ALBERTO ARAGON; OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARAGON, MARTHA LUCIA BAROL ARAGON y MARIELA ARAGON BARON**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre del Dos Mil Vientidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3438

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **CARLOS ALBERTO ARAGON; OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARAGON, MARTHA LUCIA BAROL ARAGON y MARIELA ARAGON BARON**, en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$500.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **CARLOS ALBERTO ARAGON; OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARAGON, MARTHA LUCIA BAROL ARAGON y MARIELA ARAGON BARON**, al siguiente auxiliar de justicia:

ANDRES	GAVIRIA	andresgaviria3@gmail.com	3196093669
--------	---------	--	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.



SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se poseione y represente en este juicio de los de los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **CARLOS ALBERTO ARAGON; OLGA LUCIA BARON ACEVEDO, MARIA EUGENIA BARON ARAGON, MARTHA LUCIA BAROL ARAGON y MARIELA ARAGON BARON.**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JOSE TOMAS RENGIFO LIBREROS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró a la litis a **JHON JAIRO LOPEZ OROZCO y GERARDO LOPEZ OROZCO**, radicado bajo el Numero **2019-131**. Para informarle que en el presente proceso se notificaron personalmente de la demanda los integrados, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3428

Observa el Despacho que en el plenario reposan diligencias de notificación personal de los integrados **JHON JAIRO LOPEZ OROZCO y GERARDO LOPEZ OROZCO**, de los días 14 y 18 de julio del año 2022 respectivamente, sin embargo, vencido el termino legal, no hubo contestación a la demanda por ninguno de los integrados, por lo que se les tendrá por no contestada conforme el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, a pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto, Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA por parte de los integrados **JHON JAIRO LOPEZ OROZCO y GERARDO LOPEZ OROZCO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **JOSE TOMAS RENGIFO LIBREROS**.

SEGUNDO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 PM) DE FORMA VIRTUAL**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15794789>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JACQUELINE ARCE ALVARADO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y donde se integró a la litis a **VICTOR HUGO SANNA RAMIREZ**, radicado bajo el Numero **2019-668**. Para informarle que el señor **VICTOR HUGO SANNA RAMIREZ**, contestó la demanda, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3433

El poder anexo al escrito de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte del integrado **VICTOR HUGO SANNA RAMIREZ**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que el integrado allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificado por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto, Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán



contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al integrado **VICTOR HUGO SANNA RAMIREZ**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA JIMENA GIRALDO VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 38.552.257** y Tarjeta Profesional **No. 160.039** del CSJ, como apoderada judicial del integrado al litigio **VICTOR HUGO SANNA RAMIREZ**.

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte del integrado al litigio **VICTOR HUGO SANNA RAMIREZ**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **JACQUELINE ARCE ALVARADO**.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM) DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15582166>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JORGE ELIECER CASTAÑEDA DIAZ** contra **C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS SA Y OTROS.**, radicado con el Numero **2019-709**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso de la demandada **C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS SA**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3434

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio **No. Auto Interlocutorio No. 063 24 de enero de 2020**, se admitió demanda contra **C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS SA** y otros, así como la notificación de la misma conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, la parte actora allega memorial al proceso, donde a folio 14 del expediente digital, da respuesta al requerimiento del despacho, aportando el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada **C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS SA**, donde se verifica la dirección electrónica gerencia@cpaprefabricados.com y la dirección física **CRA 1 TRASNVERSAL 1 -LA DOLORES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

Así las cosas, en aplicación del artículo 292 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022., se libraré auto libra aviso, el cual se notificará a la demandada **C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS SA**, de manera electrónica a la dirección gerencia@cpaprefabricados.com, y de manera física a las direcciones **CRA 1 TRASNVERSAL 1 -LA DOLORES-VIA PALMIRA.**, información que obtiene el despacho, conforme certificado de existencia y representación legal de la entidad, que aporta la parte actora.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR AVISO a la demandada **C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS SA**, conforme lo reglado por el **artículo 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022**, a la dirección electrónica gerencia@cpaprefabricados.com, y a las direcciones físicas **CRA 1 TRASNVERSAL 1 -LA DOLORES-VIA PALMIRA**, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR MEDIO DEL PRESENTE

3

CRA 1 TRASNVERSAL 1 -LA DOLORES-VIA PALMIRA

AVISA

A **C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS SA**, en calidad de demandada, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. 063 24 de enero de 2020** dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **JORGE ELIECER CASTAÑEDA DIAZ** en contra de **C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS SA**, radicado bajo el número **2019-709**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P.**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2020-025**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARLENE CRUZ DE GONZALEZ** y la integrada al litigio **ALBA MARIA HERNANDEZ LOAIZA**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre del Dos Mil Vientidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3437

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARLENE CRUZ DE GONZALEZ** y la integrada al litigio **ALBA MARIA HERNANDEZ LOAIZA** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$500.000 pesos**; advirtiéndole que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARLENE CRUZ DE GONZALEZ** y la integrada al litigio **ALBA MARIA HERNANDEZ LOAIZA**, a la siguiente auxiliar de justicia:

ANA BEIBA	CASTRO DE SANCHEZ	anbecasa@hotmail.com	3012228767
-----------	-------------------	--	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.



SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARLENE CRUZ DE GONZALEZ** y la integrada al litigio **ALBA MARIA HERNANDEZ LOAIZA.**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2020-121**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados del llamado en garantía **MAURICIO GUERRA DE LA ROSA**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre del Dos Mil Vientidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.3436

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio del llamado en garantía, **MAURICIO GUERRA DE LA ROSA** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$500.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem del llamado en garantía **MAURICIO GUERRA DE LA ROSA**. a la siguiente auxiliar de justicia:

CLEMENTINA	MENESES FIGUEROA	clementina.mf@hotmail.com	3059255807
------------	---------------------	---------------------------	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se poseione y represente en este juicio del llamado en garantía **MAURICIO GUERRA DE LA ROSA**., la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ**



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **CELIA MARIA CAMACHO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2020-379**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia de que trata **el artículo 80 del CPTSS**, para el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1696

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través del Auto Interlocutorio No.1530 dictado en audiencia pública del 30 de agosto de 2022, se fijó como fecha para la audiencia de juzgamiento, el día **VIERNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 PM**; empero no fue posible llevarla a cabo.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto en cita y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el



apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.1530 del 30 de agosto de 2022, que fijo fecha de audiencia para el día **VIERNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 04:00PM**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, para el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2022 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/15456204>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MIRIAM RUBBY MONDRAGON RAMIREZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A**, bajo el radicado Numero **2021-007**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3429

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto, **PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A**, allegaron escrito de contestación sin haberseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.151.965.730 y Tarjeta Profesional No. 353.898 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **MIRIAM RUBBY MONDRAGON RAMIREZ**.



SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15835566>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de **EVELINA LEMOS DE GRUESO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y RIOPAILA AGRICOLA S.A**, y donde se integró a **INGENIO CARMELITA S.A**, radicado bajo el número **2021-042**. Para informarle que en el presente proceso está programada para realizar audiencia de que trata **el artículo 77 y 80 del CPTSS**, para el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:30 AM**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1715

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través del Auto de Sustanciación No.1557 dictado en audiencia pública del 05 de septiembre de 2022, se fijó como fecha de audiencia el día **MIÉRCOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:30**; empero por organización de la agenda será adelantada dicha fecha.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto en cita y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto de Sustanciación No.1557 del 05 de septiembre de 2022, que fijo fecha de audiencia para el día **MIECOLES 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:30 AM**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 y 80 DEL CPTSS**, para el día **MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15456206>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MANUEL ISABEL VENTE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-PROTECCION SA-ROYAL DE COLOMBIA LTDA Y ALCALDIA DE BUENAVENTURA.**, radicado con el Numero **2021-089**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso de la demandada **ROYAL DE COLOMBIA LTDA**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3191

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio **No.2816 del 06 de octubre de 2021**, se admitió demanda contra **ROYAL DE COLOMBIA LTDA** y otros, así como la notificación de la misma conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se tiene que el día 25 de mayo de 2022, se envió comunicación a **ROYAL DE COLOMBIA LTDA** de la existencia de proceso al correo para notificaciones electrónicas de la entidad, info@royaldecolombia.com, el cual arrojó constancia de entrega, sin embargo, a la fecha, no se ha logrado la comparecencia de esta al proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

Así las cosas, en aplicación del artículo 292 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022., se libraré **AVISO** el cual se notificará a la demandada **ROYAL COLOMBIA LTDA** , de manera electrónica a la dirección info@royaldecolombia.com, y de manera física a las direcciones **Calle 5ª #12-48 – Cali y Cra 6ª #3-10 B/tura Centro.**, información que obtiene el despacho, conforme certificado de existencia y representación legal de la entidad, extraído de la página del RUES.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR AVISO a la demandada **ROYAL COLOMBIA LTDA**, conforme lo reglado por el **artículo 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022**, a la dirección electrónica info@royaldecolombia.com, y a las direcciones físicas **Calle 5ª #12-48 – Cali y Cra 6ª #3-10 B/tura – Barrio Centro**, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jair Enrique Murillo Minotta'. The signature is written over a set of horizontal lines that serve as a baseline.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR MEDIO DEL PRESENTE

3

CALLE 5ª #12-48 CALI
CRA 6ª #3-10 B/TURA CENTRO

AVISA

A **ROYAL COLOMBIAN LTDA**, en calidad de demandada, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. 3191 del 12 de septiembre de 2022**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **MANUEL ISABEL VENDE** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, radicado bajo el número **2021-089**.

Se le advierte que, de no comparecer dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P.**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A y SKANDIA S.A**, donde se llamó en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y se integró al litigio a **PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A**, bajo el radicado Numero **2021-197**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de las integradas **PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A**, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3430

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos de contestación por parte de los integrados **PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A.**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto **PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A**, allegaron escrito de contestación sin haberseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificados por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte



de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

2

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.191.919 y Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLFONDOS S.A Y PROTECCION S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada a por parte de **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ.**

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM) DE FORMA VIRTUAL.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15456147>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ESTHER JULIA DAZA LASSO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, radicado con el Numero **2021-357**. Informándole que la demandada **PROTECCION S.A**, contestó la demanda dentro del término legal y formuló llamamiento en garantía. Pasa a usted para lo pertinente Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3432

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **PROTECCION S.A.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

En escrito separado **PROTECCION S.A**, formula llamamiento en garantía respecto de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

2

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ESTHER JULIA DAZA LASSO.**

TERCERO: TENER como **LLAMADA EN GARANTÍA** de la demandada **PROTECCION S.A.**, a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a través de su representante legal, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del de la ley 22213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA